



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ley N° 7902

Expediente N° 91-34.996/15

Sancionada el 05/11/15. Promulgada el 02/12/15.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19680, el 11 de Diciembre de 2015.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a transferir en carácter de donación a favor del Centro de Jubilados y Pensionados, Nacionales y Provinciales de Cachi, Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 218/97 del Ministerio de Gobierno y Justicia, el inmueble identificado con la Matrícula N° 2.668, de la localidad Cachi, departamento del mismo nombre, con cargo de ser destinado exclusivamente al funcionamiento de su sede social.

Art. 2°.- El inmueble se escriturará a favor del Centro de Jubilados y Pensionados, Nacionales y Provinciales de Cachi, a través de Escribanía de Gobierno, y la formalización de las escrituras, queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o retribución.

Art. 3°.- El donatario no podrá enajenar el inmueble objeto de la presente. A tal fin la escritura de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4°.- El mencionado inmueble, será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria, y, en caso de incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente, la transferencia quedará sin efecto, restituyéndose el inmueble al dominio de la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

GODOY-BARRIOS-LAPAD-LOPEZ MIRAU

Salta, 2 de Diciembre de 2015

DECRETO N° 3960

Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7902, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Parodi - Simón Padrós